



Colombia Compra Eficiente

Modificación No 1 al Acuerdo Marco de Precios CCE-074-AMP-2022, para la Adquisición de Sistemas Fotovoltaicos de Generación y Almacenamiento, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Consorcio energía Solar de Colombia, (ii) Infracol S.A.S, (iii) Larios Ingeniería S.A.S, (iv) TB Plus Energy S.A.S, (v) Unión Temporal Energizando Colombia y (vi) Unión Temporal Solger AMP-059 Baterías [Hoja 1 de 6]

Entre los suscritos Catalina Pimienta Gómez, identificada con cedula de ciudadanía número 57.465.935, en mi calidad de Subdirectora de Negocios (E) de la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente-, nombrada mediante resolución No. 367 de 19 de agosto de 2022, en uso de las facultades y funciones contenidas en del Decreto Ley 4170 de 2011 y la Resolución 1839 de 2019, actuando en nombre y representación de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente – con NIT 900.514.813-2, quien para los efectos del presente documento se denomina como Colombia Compra Eficiente, por una parte y por la otra (i) Consorcio energía Solar de Colombia, integrado por las empresas Larios Ingeniería, identificada con Nit 900.306.227-4 y Energía y Tecnología para Latinoamérica, identificada con Nit. 901.091.737-7 y representado legalmente por la señora Janet Alfonso Coba, identificada con CC 52.257.076 (ii) Infracol S.A.S, identificada con NIT 900.381.761-5 y representada legalmente por el señor Alejandro Giraldo Villegas identificado con CC 1.119.946.221 (iii) Larios Ingeniería S.A.S, identificada con Nit 900.306.227-4 y representado legalmente por Janet Alfonso Coba identificada con CC 52.257.076 (iv) TB Plus Energy S.A.S, identificada con NIT 900.362.784-3 y representada legalmente por el señor Antonio Machado Blandón identificado con CC 79.601.663 (v) Unión Temporal Energizando Colombia, conformada por las empresas ASC Electrónica S.A identificada con NIT 800.196.002-8 y JMD Energy S.A.S identificada con NIT 900.849.724-3 y representada legalmente por Alejandro Pinzón González identificado con CC 10.143.197 y (vi) Unión Temporal Solger AMP-059 Baterías, integrada por las empresas Ingenieros Electricistas del Valle, identificada con NIT 800.196.002-8 y Solger S.A.S identificada con NIT 901.292.641-1, representada legalmente por el señor Diego Escobar Sánchez, identificado con CC C.C 16.684.552 quienes para los efectos del presente documento se denominan los Proveedores, hemos convenido en modificar el contrato CCE-074-AMP-2022 previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que el 18 de enero de 2022 Colombia Compra Eficiente y los Proveedores suscribieron el Acuerdo Marco de Precios CCE-074-AMP-2022, cuyo objeto es: *"establecer: (i) las condiciones para la contratación de los Sistemas fotovoltaicos de generación y almacenamiento al amparo del Acuerdo Marco y la prestación de los Sistemas fotovoltaicos de generación y almacenamiento por parte de los Proveedores; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren los Sistemas fotovoltaicos de generación y almacenamiento; y (iii) las condiciones para el pago de los Sistemas fotovoltaicos de generación y almacenamiento por parte de las Entidades Compradoras."*
- 2) Que el plazo de ejecución previsto en la cláusula 14 del Acuerdo Marco de Precios es de treinta y seis (36) meses contados a partir de su firma, plazo que puede ser prorrogado hasta por un (1) año adicional.





Colombia Compra Eficiente

Modificación No 1 al Acuerdo Marco de Precios CCE-074-AMP-2022, para la Adquisición de Sistemas Fotovoltaicos de Generación y Almacenamiento, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Consorcio energía Solar de Colombia, (ii) Infracol S.A.S, (iii) Larios Ingeniería S.A.S, (iv) TB Plus Energy S.A.S, (v) Unión Temporal Energizando Colombia y (vi) Unión Temporal Solger AMP-059 Baterías [Hoja 2 de 6]

- 3) Que el Acuerdo Marco de Precios CCE-074-AMP-2022 no ha podido ser puesto en marcha, toda vez que el simulador web requerido para su funcionamiento no ha sido entregado aún debido a las complejidades que implica su desarrollo.
- 4) Que las ventajas y necesidades que justifican diseñar un simulador web para la puesta en marcha del Acuerdo Marco son:
 - 4.1 La Plataforma web de simuladores es una de las herramientas que, en conjunto, representan una nueva generación de sistemas de información que hacen parte del proceso de renovación tecnológica y transformación digital de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
 - 4.2 Teniendo en cuenta que el mecanismo previo al nuevo sistema de simulación web, era un conjunto de hojas de Excel con programación básica, se evidenció que el uso de ese sistema era vulnerable a riesgos relacionados con la seguridad de la información.
 - 4.3 Por esa razón, la ANCP-CCE tomó la decisión de migrar a un nuevo sistema de información para simulación web que asegurara el cumplimiento de los siguientes principios fundamentales relacionados con la seguridad de la información y con la arquitectura de tecnologías de información:
 - Disponibilidad: que el sistema pueda ser accedido las 24 horas del día, los 7 días de la semana.
 - Confidencialidad: que la información y los instrumentos tecnológicos puedan ser accedidos solamente por las personas autorizadas de las empresas oferentes y de las entidades compradoras.
 - Integridad: que los datos no puedan ser alterados por fuera del sistema y mantengan total integridad en todas las fuentes de datos que hacen parte del sistema. De igual manera, que se mantenga una fuente única de información y no la distribución en diversos archivos.
 - Integración e interoperabilidad: que todos los componentes del sistema hagan parte de un todo, y de esta manera se tenga la posibilidad de tratar los datos generados por este proceso (simulación) de manera estructurada para tener la lectura total del ecosistema. Es decir, tener los datos sobre Excel dificulta el proceso de integración y termina aislando este componente, generando una ruptura en el proceso de analítica y también dificultando la interoperabilidad adecuada.
 - Auditabilidad: Los datos deben estar disponibles en fuentes confiables y en este caso estructuradas, para lograr hacer seguimiento al ciclo de vida de la



información.

- Escalabilidad: Al contar con un sistema web de última generación, el proceso de mantenimiento del mismo se facilita, sobre todo teniendo en cuenta que tanto el mercado como la normatividad son dinámicos.
- Independencia tecnológica: este nuevo sistema web de simulación, es un activo de propiedad de la ANCP- CCE incluyendo propiedad intelectual y derechos de autor, lo cual representa una ventaja dadas las restricciones que se tienen cuando se tiene la necesidad de acceder a modelos SaaS – Software as a Service o a terceros que comercialicen las licencias de sus sistemas de información.
- Funcionalidad: la nueva plataforma presenta funcionalidades o características funcionales que complementan y facilitan el proceso de compra, lo cual no es posible lograr bajo las restricciones que tiene la programación en Excel.
- Usabilidad: la nueva herramienta, basada en las posibilidades que ofrece este tipo de tecnologías, aplica conceptos orientados a simplificar el proceso y hacer más fácil el uso de las herramientas tecnológicas, todo orientado a optimizar la experiencia del usuario, sin sacrificar la seguridad de la información.

La construcción de esta herramienta se ha hecho haciendo uso de una metodología de ingeniería de software que incluye todas las etapas naturales de diseño, codificación y aseguramiento de calidad. Sin embargo, por la complejidad y la diversidad de reglas que ofrecen todas las posibilidades de adquirir un bien o servicio, el proceso de ingeniería de software también incluye una etapa de estabilización que sucede cuando el usuario ya está operando la nueva herramienta. En esta etapa de estabilización es natural que se identifiquen situaciones que impliquen un proceso de ajuste a la herramienta hasta lograr su puesta a punto de manera incremental.

- 5) Que la necesidad anteriormente expuesta exige que, para garantizar la seguridad de todos los partícipes en el sistema de compras públicas en el país, Colombia Compra Eficiente desarrolle el software necesario para el adecuado funcionamiento del Acuerdo Marco de Precios sin incurrir en los riesgos derivados de salir a funcionamiento con un simulador basado en Excel.
- 6) Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, al referirse a las expresiones derivadas del Principio de Responsabilidad, dispone:

“ARTÍCULO 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:



Colombia Compra Eficiente

Modificación No 1 al Acuerdo Marco de Precios CCE-074-AMP-2022, para la Adquisición de Sistemas Fotovoltaicos de Generación y Almacenamiento, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Consorcio energía Solar de Colombia, (ii) Infracol S.A.S, (iii) Larios Ingeniería S.A.S, (iv) TB Plus Energy S.A.S, (v) Unión Temporal Energizando Colombia y (vi) Unión Temporal Solger AMP-059 Baterías [Hoja 4 de 6]

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
(...)

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.”

- 7) Que las decisiones de los servidores públicos deben obedecer a posturas y motivaciones no solo equitativas, sino que aminoren el riesgo jurídico contingente y que busquen preservar los intereses y mayor normalidad posible en un sector del mercado definido como el que aquí nos ocupa.
- 8) Que las motivaciones técnicas anteriormente expuestas exigen que se modifique la cláusula correspondiente a la vigencia del Acuerdo Marco de Precios, de modo que se garantice que la prestación del servicio para la cual está destinado el instrumento no se vea aminorada o acortada por la demora en la entrada en funcionamiento del Simulador Web, el cual, como se explica anteriormente, es necesario para la adecuada operación del mismo.
- 9) Que, por lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - y los Proveedores acuerdan de consuno las disposiciones y acuerdos establecidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Modificación parcial de la Clausula 14 del Acuerdo Marco de Precios CCE-074-AMP-2022.

Colombia Compra Eficiente y los Proveedores acuerdan modificar parcialmente la cláusula 14 del Acuerdo Marco de Precios CCE-074-AMP-2022, así (Subrayado lo modificado):

Cláusula 14 Vigencia del Acuerdo Marco.

“El acuerdo marco tendrá un plazo de 36 meses contados a partir de la puesta en funcionamiento del mismo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano; dicho plazo podrá ser prorrogable hasta por un máximo de un (1) año más, si la necesidad lo requiere. Colombia Compra Eficiente debe notificar la intención de prórroga del Acuerdo, por lo



DEPARTAMENTO
NACIONAL DE PLANEACIÓN

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Tel. (601) 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co



Colombia Compra Eficiente

Modificación No 1 al Acuerdo Marco de Precios CCE-074-AMP-2022, para la Adquisición de Sistemas Fotovoltaicos de Generación y Almacenamiento, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Consorcio energía Solar de Colombia, (ii) Ingfracol S.A.S, (iii) Larios Ingeniería S.A.S, (iv) TB Plus Energy S.A.S, (v) Unión Temporal Energizando Colombia y (vi) Unión Temporal Solger AMP-059 Baterías [Hoja 5 de 6]

menos treinta (30) días calendario antes del vencimiento del plazo del Acuerdo Marco. A falta de notificación de interés de prorrogar el plazo del Acuerdo Marco, este terminará al vencimiento de su plazo inicialmente establecido.

El Proveedor puede manifestar dentro del mismo plazo su intención de no permanecer en el Acuerdo Marco durante la prórroga. Si mínimo dos (2) Proveedores por cada Capacidad aceptan la prórroga del Acuerdo, será procedente la verificación de la viabilidad de la misma; si no se garantiza dicha situación, podrá desistirse de prorrogar el Acuerdo Marco; o si por condiciones de la operación y comportamiento del mismo concluyan situación diferente.

Las Entidades Compradoras pueden generar Órdenes de Compra durante el plazo del Acuerdo Marco y su prórroga, en caso de que ocurra. Estas Órdenes de Compra pueden expedirse con un término superior a la del Acuerdo Marco siempre que el plazo adicional cubra el tiempo de instalación y los DOS (2) AÑOS posteriores a la entrega del Sistema, tiempo durante el cual el Proveedor acompañará a la Entidad Compradora y programará los mantenimientos preventivos del Sistema Fotovoltaico adquirido y que el Proveedor haya ampliado la vigencia de la garantía de cumplimiento por el término de ejecución de la Orden de Compra y UN (1) AÑO más y el valor de conformidad con lo establecido en la Cláusula 18.

En caso de que una Entidad Compradora solicite al Proveedor la adquisición de servicios con un plazo adicional a la vigencia del Acuerdo Marco, todas las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco se entenderán extendidas hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra.

Colombia Compra Eficiente puede terminar de manera anticipada una de las Capacidades del Acuerdo Marco si menos de dos (2) Proveedores están en capacidad de suministrar los Sistemas Fotovoltaicos definidos para la Capacidad.

La vigencia mínima de las Órdenes de Compra adjudicadas al amparo del Acuerdo Marco de Precios tendrá una vigencia de mínimo dos años contados a partir de la entrega del Sistema Fotovoltaico tiempo en el cual el Proveedor acompañará a la Entidad Compradora y programará los mantenimientos preventivos del Sistema Fotovoltaico adquirido.”

Cláusula 2. Ampliación de la garantía de cumplimiento establecida en la cláusula 18 del Acuerdo Marco de Precios CCE-074-AMP-2022.

Se entenderá que la fecha de terminación de la vigencia del Acuerdo Marco de Precios se postergará por un término igual al de la diferencia entre su firma y su puesta en funcionamiento,



DEPARTAMENTO
NACIONAL DE PLANEACIÓN

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Tel. (601) 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co



Colombia Compra Eficiente

Modificación No 1 al Acuerdo Marco de Precios CCE-074-AMP-2022, para la Adquisición de Sistemas Fotovoltaicos de Generación y Almacenamiento, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Consorcio energía Solar de Colombia, (ii) Infracol S.A.S, (iii) Larios Ingeniería S.A.S, (iv) TB Plus Energy S.A.S, (v) Unión Temporal Energizando Colombia y (vi) Unión Temporal Solger AMP-059 Baterías [Hoja 6 de 6]

de modo que la nueva fecha de terminación será la definida en la correspondiente acta de inicio, la cual se suscribirá entre la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - y los Proveedores con la entrada en funcionamiento del Simulador Web asignado al Acuerdo Marco de Precios.

En consecuencia, los Proveedores se comprometen a modificar la garantía única de cumplimiento de conformidad con los parámetros establecidos en la cláusula 18 del Acuerdo Marco de Precios, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio. Colombia Compra Eficiente debe aprobar la ampliación de la garantía única de cumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su envío por parte de cada uno de los proveedores.

Cláusula 3. Permanencia del Acuerdo Marco de Precios CCE-074-AMP-2022.

Las demás cláusulas del Acuerdo Marco de Precios CCE-074-AMP-2022 no son modificadas y permanecen vigentes en los términos pactados.

Cláusula 4. Perfeccionamiento.

La presente modificación requiere para su perfeccionamiento y ejecución de la firma de las partes y la publicación en la plataforma SECOP. La presente modificación rige a partir de su perfeccionamiento y será aplicable a todas las Órdenes de Compra vigentes.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. el _____

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	
Nombre	Catalina Pimienta Gómez
Documento	57.465.935
Cargo	Subdirectora de Negocios (E)

Elaboró: Laura Díaz Cortés
 Abogada AMP
 Revisó: Rubén Hernández
 Gestor AMP
 Aprobó: Catalina Pimienta Gómez
 Subdirectora de Negocios (E)



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
 Tel. (601) 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

